



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de junio de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 494
Radicación: 2023-00134-00
Proceso: DECLARATIVO - VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO GUEVARA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON GUEVARA
Y OTROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión, se observa adolece de las siguientes irregularidades:

- 1.- El poder no indica la clase de prescripción que persigue con la demanda
- 2.- La cuantía la debe determinar con el avalúo catastral del predio, según artículo 26-3 del C.G.P.
- 3.- No allega el registro civil de defunción del causante, conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- 4.- De indicar si el predio hizo o hace parte de uno de mayor extensión. Si hizo parte de uno de mayor extensión debe determinarlo por su nombre, linderos y extensión, tal como lo exige el artículo 375-5 ibidem.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la

parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ORFA ESPERANZA LEDEZMA PÉREZ, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ